

OECD
Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Queja

Presentada por Héctor Pedro Recalde, Diputado de la Nación Argentina
y Hugo Wortman Jofre, Abogado
Sobre Empresa ACCOR SERVICE en Argentina
Noviembre, 28 de 2007

Sr. Director

Unidad de Coordinación de Temas de OCDE

Embajador Enrique de la Torre

Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA)

De las Guías Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

I. Hechos

El 10 de diciembre de 2005 el Dr. Héctor Recalde asumió como Diputado de la Nación. Ejerce la Presidencia de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. En ese ámbito se encuentra a estudio un proyecto de ley de su autoría acerca del concepto que debe atribuirse a los vales alimentarios utilizados comúnmente en el mercado de trabajo para abonar una parte del emolumento de los trabajadores (en adelante “tickets”).

Actualmente los mencionados “tickets” tienen naturaleza “no remunerativa”. Así, son beneficios sociales -art. 103 bis Ley de Contrato de Trabajo- que pagan menos aportes, no se computan a los fines del aguinaldo, ni de vacaciones, ni de enfermedades, ni de indemnizaciones, etc.

El proyecto impulsado por el Diputado establece que los mencionados “tickets” pasen a formar parte del salario, con todos los efectos propios de la remuneración.

Una posible consecuencia de ello es que los empleadores dejarán de tener incentivos para seguir adquiriendo “tickets” a las empresas que los emiten, por lo que el empresariado ligado a ese sector ha evidenciado un particular interés en el resultado de dicho trámite legislativo.

En dicho contexto el señor Mariano RECALDE, quien ejerce como su asesor parlamentario (Legajo Personal nº 718973), ha recibido una solicitud de entrevista urgente por parte del señor Miguel Raúl GUTIÉRREZ GUIDO SPANO, quien adujo actuar en representación de una de las empresas involucradas en el tema y nucleadas en la CÁMARA DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE VALES ALIMENTARIOS Y SIMILARES (CEVAS).

Luego de asesorarse sobre los pasos a seguir, encomendó a Mariano RECALDE que se comunicara con la persona antes mencionada a efectos de concertar tal entrevista, la cual le solicitó que grabara o filmara dentro de sus posibilidades, ante la presunción de que se trataría de una oferta ilícita, de acuerdo a los antecedentes referenciados.

Así fue que el día 5 de noviembre Mariano RECALDE concertó telefónicamente la entrevista con Miguel Raúl GUTIÉRREZ GUIDO SPANO, la que se celebraría el día 6 de noviembre en horas de la tarde.

Ese día 6 de noviembre a las 17:30 horas Miguel Raúl GUTIÉRREZ GUIDO SPANO se presentó en el estudio jurídico del Diputado donde fue atendido por Mariano RECALDE, a quien hizo conocer que representaba a la firma "ACCOR"; indicando luego que la propuesta que quería hacer llegar al funcionario consistía en una de las tres opciones que se detallan a continuación:

- A) Una suma de dinero mensual o en un pago único a favor del Diputado RECALDE a cambio de que éste accediera a "cajonear" el proyecto de su autoría,
- B) Una suma de dinero superior en caso de que el Diputado RECALDE accediera a cambiar el proyecto, manteniendo el carácter no remunerativo de los "tickets" y, además, haciéndolos inembargables –lo que aumenta el negocio de las empresas de "tickets"-, y,
- C) Que el Diputado RECALDE acceda a cambiar el proyecto por otro que establezca la obligatoriedad de otorgar "tickets" a todos los trabajadores que cobren menos de \$2000 –en este caso, según dijo, el negocio se triplicaría, refiriéndose a la facturación de las empresas que emiten los "tickets"-. En este último caso el enviado ofreció abonar 20 millones de dólares en 5 pagos, los que coincidirían en el tiempo, 10% al presentar el nuevo proyecto, 10% si se aprueba en la Comisión, 20% si alcanza media sanción en diputados, otro 20% cuando tenga sanción en senadores y el 40% restante cuando esté publicada en el boletín oficial.

Cuando GUTIÉRREZ GUIDO SPANO fue preguntado acerca de cuál era la persona que formalizaría el compromiso por parte de la empresa oferente –y a la que recibiría su padre-, relató que tal persona se encontraba en ese momento abordando un avión de AIR FRANCE, y que lo llamaría desde el avión para conocer el resultado de la reunión.

Cabe mencionar que tanto las llamadas telefónicas como la reunión mantenida con el Sr. GUTIÉRREZ GUIDO SPANO fueron debidamente documentadas en archivos de audio y de video respectivamente, con la pertinente intervención de un notario público, que fueron depositadas en la causa.

El día 19 de noviembre, se reunieron el Sr. GUTIÉRREZ GUIDO SPANO, EL SR. SANTIAGO LYNCH Y EL SR. MARIANO RECALDE.

El encuentro se realizó en el despacho del Sr. Mariano RECALDE, pero a poco de comenzada la reunión lo invitaron a un bar para "conversar más cómodos". En esa oportunidad Lynch explicó las tres modalidades que manejarían para tratar el asunto. Y se autodenominó como el "interlocutor del asunto". Explicó que hay tres empresas, dos grandes y una chiquita. El –sostuvo- hablar cien por ciento, " *por una de las grandes* ", y refirió que la otra grande, los iba a seguir en la medida que supieran que las cosas iban bien; en ese caso él creía que la mensualidad duplicada pasaría a veinte "lucas". *"La duplicada, son veinte lucas, la mensualidad. Después, la pick up y... ahí nos tenemos que sentar a hablar, viste, yo quisiera oír la opinión de ustedes primero. La pick up y el Mercedes Benz, son cuatro puntos, son distintos. El Mercedes Benz es mucha guita. (...) una explosión (...)"* (este relato fue extraído de las desgrabaciones de la conversación que se adjuntan como ANEXO I). Finalmente Lynch comentó que quiere arreglar y que ya vienen con la cuenta hecha. A la pregunta que le realiza RECALDE

sobre la instrumentación del honorario este responde que paga “cash y donde él le diga, en la moneda que quiera. Si es poco lo hacemos en Buenos Aires y si es mucho nos vamos a Uruguay...”

Estos hechos fueron debidamente acreditados y denunciados ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 9, Secretaria Nro. 17. Expte. 16.133/07. (Se adjunta copia de la denuncia penal, su ampliación y de la cédula de notificación para ratificar la denuncia, como ANEXO II).

II. Fundamentos

En función de los hechos anteriormente descriptos, las Directrices OCDE para Empresas Transnacionales que han sido incumplidas son:

II.1. Principios generales. Inciso 5 y 6

“Las empresas deberán tener plenamente en cuenta las políticas fijadas por los países en que ejercen su actividad y tener en consideración las opiniones de los demás terceros interesados. A este respecto, las empresas deberán:

(...) 5. Abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o reglamentario relacionadas con el medioambiente, la salud, la seguridad e higiene, el trabajo, la fiscalidad, los incentivos financieros u otras cuestiones varias.

6. Apoyar y defender usos correctos principios de gobierno empresarial y desarrollar y aplicar unas buenas prácticas de gobierno empresarial...”

La transparencia en la gestión de los gobiernos de las empresas y la incorporación de políticas antifraude que la actualidad demanda al sector privado es una tendencia mundial en crecimiento. En ese sentido, los esfuerzos por la incorporación de políticas de ese tipo en las compañías es cada vez más usual, sin embargo el principal desafío es llevarlas a la práctica. En el caso de la empresa representada por los denunciados que se referencia en estas actuaciones, queda claramente demostrado el incumplimiento de los incisos 5 y 6 de los Principios Generales de las Directrices toda vez, que al cometer el ilícito de cohecho activo respecto de un funcionario público, la empresa no se habría abstenido de buscar exenciones no contempladas en el marco legal relacionadas con el trabajo y tampoco habría apoyado o defendido usos correctos de gobierno empresarial y/o aplicado buenas prácticas corporativas. Todo lo contrario, ha tenido una actitud proactiva en la consolidación del incumplimiento de las Líneas Directrices, en los puntos mencionados.

II. 2. Principio IV. Empleo y relaciones laborales. Punto 1 inc. a) y 4. a)

“(...) las empresas deberán:

1. a) respetar el derecho de sus trabajadores a ser representados por sindicatos u otros representantes legítimos de los trabajadores y participar en negociaciones constructivas, ya sea individualmente o a través de asociaciones de empresas, con dichos representantes con vistas a alcanzar convenios sobre condiciones laborales; (...)

4. a) respetar unas normas de empleo y relaciones laborales que no sean menos favorables que las respetadas por empresas comparables del país de acogida (...).”

Respecto del incumplimiento del punto 1 inciso a) es más que evidente, toda vez que recurrir a la comisión del ilícito para manipular la sanción de una ley altamente sensible al bolsillo de los trabajadores, sin respetar los canales institucionales – en este caso- el debate parlamentario, donde, los intereses de los trabajadores pueden ser garantizados, escuchados y tenidos en cuenta, implica violentar los derechos de los trabajadores a participar en negociaciones constructivas y a ser representados por sindicatos u otros representantes legítimos de los trabajadores.

Pero lo central, es la vulneración al punto 4.a). En este caso, se observa claramente la consumación del mecanismo llamado “doble standard”. Empresas multinacionales que en sus países de origen respetan la ley, desarrollan políticas y prácticas anti corrupción y de respeto a los derechos laborales que, sin embargo, violan en los países del tercer mundo, consumando de ese modo un doble comportamiento.

II. 3. Principio VI. Lucha contra la Corrupción. Punto 1, 2, 3, 5 y 6

“ (...) Las empresas no deberán ofrecer, prometer, dar ni solicitar, directa o indirectamente, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas para obtener o conservar un contrato u otra ventaja ilegítima. Tampoco se deberá solicitar a las empresas que ofrezcan, ni esperar que lo hagan, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas. Concretamente, las empresas:

1. no deberán ofrecerse a pagar ni ceder ante las peticiones de pago a funcionarios o a empleados de socios empresariales ninguna fracción de un pago contractual. No deberán utilizar subcontratistas, órdenes de compra ni contratos de consultoría como medio para canalizar pagos a funcionarios, empleados de socios empresariales o a sus familiares o socios comerciales.

(...)

3. deberán mejorar la transparencia de sus actividades de lucha contra la corrupción y la extorsión.

Entre las medidas a adoptar cabe incluir la asunción de compromisos públicos contra la corrupción y la extorsión, y la divulgación de los sistemas de gestión adoptados por la empresa para cumplir con sus compromisos. La empresa deberá asimismo fomentar la apertura y el diálogo con los ciudadanos para promover su sensibilización y cooperación en la lucha contra la corrupción y la extorsión.

(...)

5. deberán introducir sistemas de control de gestión que desincentiven la corrupción y las prácticas corruptoras y adoptar prácticas de contabilidad general y fiscal y de auditoría que eviten la existencia de dobles contabilidades o de cuentas secretas o la creación de documentos en los que no queden anotadas, de manera correcta y justa, las operaciones a las que corresponden.

6. no deberán realizar contribuciones ilícitas a candidatos a cargos públicos ni a partidos políticos u otras organizaciones políticas. Las contribuciones deben respetar íntegramente los requisitos en materia de publicación de información a los ciudadanos y deben ser notificadas a la alta dirección.”

Este es el principio que más claramente se encuentra en crisis. Aparentemente y sin perjuicio de la investigación judicial que se sustancia, la empresa ACCOR SERVICE de Argentina, a través de personas directamente vinculadas, ha ofrecido pagar a un funcionario público para obtener una ventaja empresarial. De esta forma, no ha contribuido a mejorar la transparencia de sus actividades; todo lo contrario ha impulsado una maniobra delictiva que atenta contra la transparencia de su negocio. Cualquier intento de control de gestión que desincentive la corrupción ha sido dejado de lado. Así como tampoco se ha respetado el punto 6 toda vez que ofrecieron realizar

contribuciones ilícitas a un Diputado perteneciente a un partido político, pudiendo de esta forma, fomentar el financiamiento ilegal de la política.

La denuncia no debería agotarse en la investigación judicial, que ya se inició. Ahora, la estrategia tiene que ser más amplia y evitar que en el futuro empresas trasnacionales con filiales en la Argentina paguen dádivas a funcionarios. De formularse este caso en la OCDE, nuestro país estaría dando un gesto importante en materia de lucha contra la corrupción. Seríamos un ejemplo en América latina.

III. Solicitud

III. 1. ACCOR SERVICE

La empresa que decían representar los denunciados es ACCOR SERVICE en Argentina, cuya casa matriz está ubicada en 2, rue de la Mare-Neuve. 91021. Evry Cedex. France. De acuerdo a lo anunciado en el sitio web de la empresa ACCOR SERVICE en Argentina, ésta es una empresa filial del grupo ACCOR, de origen francés fundado en 1967.

El grupo nuclea empresas en el rubro hotelería, turismo, servicios corporativos y opera en 100 países y cuenta con 170.000 empleados. En el rubro servicios corporativos se encuentran los productos Ticket Restaurant, Canasta, Plus, etc¹.

Tanto Francia como Argentina han adherido a las **Líneas Directrices de la para Empresas Multinacionales** dictadas en el marco de la *Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales*. El acto de corrupción afecta a una empresa de origen francés en nuestro territorio, en ese marco la presentación de esta queja es absolutamente pertinente.

Cabe agregar que tanto Argentina como Francia han suscripto la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y en ese marco, ambos países se encuentran obligados a respetar sus preceptos con relación a la prohibición del soborno transnacional y a propiciar actividades de cooperación con las investigaciones de este tipo de delitos.

En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en las Líneas Directrices, venimos a poner a Ud. en conocimiento de los hechos detallados, que se alejan de las líneas Directrices, especialmente el Capítulo VI. Lucha contra la corrupción. **Al mismo tiempo, solicitamos sus gestiones de buenos oficios para que la situación ocasionada por los denunciados invocando la representación de la empresa ACCOR SERVICE de Argentina, integrante del Grupo ACCOR de Francia, sea reparada. En esa inteligencia se solicita tenga a bien disponer lo necesario para contribuir a la resolución del problema objeto de esta queja, ya sea organizando reuniones con las partes involucradas en el caso, promoviendo un proceso de mediación, efectuando recomendaciones sobre las acciones que deberá implementar la empresa para remediar los incumplimientos planteados, haciendo una**

¹Para mayor detalle, visitar el sitio: <http://www.accorservices.com.ar/QuienesSomos/QuienesSomos.aspx>

declaración pública del caso y/o cualquier otra acción que se considere apropiada para fijar la plena vigencia de las Directrices referidas. Por tanto, se solicita que: 1) la empresa reconozca la vigencia de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales; 2) La empresa exponga su política y las medidas que implementa para combatir la corrupción tanto interna como externa, 3) que la empresa muestre una actitud colaborativa tanto con la Justicia como con el presente proceso que se inicia con esta presentación., 4) que la empresa explique su posición sobre el hecho denunciado 5) que la empresa valore el accionar del firmante, Diputado Recalde .

III. 2.SODEXHO PASS. Solicita se lo cite como tercero interesado

De acuerdo a los antecedentes obrantes en la Justicia, las empresas involucradas son ACCOR SERVICE en Argentina, y según sus sugerencias *“la otra grande, que los iba a seguir en la medida en que supieran que las cosas iban bien”* sería SODEXHO PASS.

La empresa Sodexho Pass, y pertenece al Alliance Group de origen francés y presta servicios de Vales y Tarjetas alimenticias, entre otras actividades². Cabe aclarar que a diferencia de ACCOR SERVICE, el manager de la filial argentina -Didier Dumont- de Sodexho Pass, anunció públicamente el retiro de la compañía de la Cámara de Empresas de Servicios de Vales Alimentarios y Similares (CEVAS) y pidió que la entidad y en particular Lynch, den las explicaciones necesarias para que Sodehxo Pass no quede involucrada en el escándalo. (Se adjunta copia de la nota publicada en el Diario La Nación del día 27 de noviembre de 2007 en donde constan los dichos del Sr. Dumont, ANEXO III).

Como medida para una mejor resolución del caso y con el objetivo de echar luz al proceso y poder contar con información acerca de la vinculación del Sr. Santiago Lynch con la CEVAS y las empresas mencionadas, consideramos que debería citarse a la empresa SODEXHO PASS a la instancia de mediación y en calidad de tercero interesado para aclarar en ese contexto su participación en los hechos aludidos.

III. 3. Información Adicional Obligatoria

De acuerdo a lo descripto anteriormente en el apartado del relato de los hechos, se ha radicado una denuncia penal (art. 174 del Código Penal Procesal) por cohecho activo por parte de un particular que ha ofrecido una dádiva a un funcionario público de la Nación. Actualmente la causa se encuentra bajo secreto de sumario. Las personas denunciadas se encuentran imputadas por el delito de cohecho activo de acuerdo a la previsto por el art. 258 del Código Penal de la Nación, el cual prevé una pena de 1 a 6 años de prisión a toda persona que *“directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además*

² Para mayor detalle, visitar el sitio: <http://www.sodexho-ar.com/verde.htm>

inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo". Corresponde señalar que el delito queda consumado con el acto de ofrecimiento.

A fin de agregar información sobre la importancia de esta denuncia, se adjuntan como ANEXO IV copia de notas periodísticas.

Quedamos a su disposición para ampliar o efectuar mayores precisiones sobre el particular.

Saludamos a Ud. muy atentamente,

Hugo Wortman Jofre
Abogado

Héctor Recalde
Diputado de la Nación

Nota: a los fines de esta presentación se fija domicilio en la calle Libertad 1213 Pº 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel. 011 48152707.

Domicilio de la empresa denunciada:

Accor Argentina S.A. Av. Díaz Vélez 4367 (C1200AAK) Capital Federal, Buenos Aires. Tel. : 54 (011) 4909-1234

Domicilio de la empresa ofrecida para ser convocada como tercero interesado:

Sodexo Pass
Buenos Aires. Av. Belgrano 456 - C1092AAR. Capital Federal – ARGENTINA.
Tel.: (54-11) 4345-6000. clientes@sodexhopass.com.ar

ANEXOS

ANEXO I: Se adjunta copia de las desgrabaciones mencionadas que prueban el ofrecimiento del soborno y la configuración del delito de cohecho activo.

ANEXO II: Se acompañan copias de la denuncia judicial, su ampliación y cedula de notificación.

ANEXO III: Se adjunta copia de la nota publicada en el Diario La Nación, publicada el 27/11/07 sobre SODEXHO PASS.

ANEXO IV: Se adjuntan copias de notas periodísticas que informan sobre el hecho.